

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2014-00098-00

Clase: Pertenencia

Estando el proceso al despacho, se hace necesario efectuar un control de legalidad en este asunto pues se denota que la única persona demandada JOSE ANTONIO RODRIGUEZ UMAÑA (q.e.p.d.), falleció desde el 18 de febrero de 2012¹, previo las siguientes consideraciones.

La parte demandante formuló demanda de PERTENENCIA contra JOSE ANTONIO RODRIGUEZ UMAÑA, proceso que tiene como objeto que se declare a la actora como propietaria del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-549357.

En el curso del proceso se ofició a la Registraduría Nacional del Estado Civil y aquella aportó el registro de defunción obrante a folio 176 de este expediente, estableciendo así que el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ UMAÑA (q.e.p.d.), había fallecido desde el año 2012, es decir antes de haberse interpuesto esta acción judicial.

Así las cosas, en materia de citación a juicio de personas fallecidas, dado que la personalidad desde el punto de vista jurídico comienza con el nacimiento y termina con la muerte, una vez ocurrida ésta el difunto deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, más sin embargo, como su patrimonio no desaparece sino que se transmite a sus herederos, son éstos quien han de representarlo para sucederle en todos los derechos y obligaciones transmisibles.

Acorde con estas nociones, cuando se demanda a una persona fallecida, esta circunstancia incide necesariamente en el curso del proceso, porque tal como lo ha expresado la doctrina y la jurisprudencia,

“... si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem ...” (G.J. Tomo CLXXII, Pág. 171 y siguientes).

¹ Folio 176

Tal como se refleja en este caso, como parte opositora al proceso se citó JOSE ANTONIO RODRIGUEZ UMAÑA (q.e.p.d.), fallecido, pues así se demuestra con el Registro Civil de Defunción (fl. 176 C-1), por lo que desde esta visualidad no era el difunto el llamado a enfrentar la acción sino sus herederos, ya sean determinados ora indeterminados, en el entendido que son estos los continuadores de la personalidad de la mencionada causante.

La anterior anomalía al tenor de la jurisprudencia trasunta genera nulidad, la que inmersa dentro de la causal contenida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, alude a la falta de notificación de las personas que deban ser citadas como partes, la cual resulta insaneable toda vez que no es posible ponerla en conocimiento de la parte afectada, dado que los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ UMAÑA (q.e.p.d.), se hallan ausentes del proceso.

Advertida en esta forma esa nulidad, comporta decir por último, que ha de declararse a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, ello a objeto de que el demandante modifique la demanda y sus anexos, para que así se citen al proceso a los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ UMAÑA (q.e.p.d.) pues solo de esta manera se garantiza el derecho de contradicción, pilar a su vez del derecho de defensa.

Sean las anteriores manifestaciones pertinentes para que el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la actuación surtida en este proceso a partir del auto admisorio de la demanda inclusive.

SEGUNDO: INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1.1.- APORTE poder con el cual se le faculte para iniciar la acción en contra de los titulares de dominio del predio pretendido en usucapión y los herederos determinados de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ UMAÑA (q.e.p.d.) si los conociere y de los indeterminados de aquel, siempre y cuando sobre JOSE ANTONIO RODRIGUEZ UMAÑA (q.e.p.d.) aún recaiga derecho alguno.

1.2.- ADECUE la demanda con el fin de que aquella sea dirigida en contra de los herederos determinados de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ UMAÑA (q.e.p.d.) si los conociere y de los indeterminados de aquel.

1.3.- INCORPORA, el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-549357, actualizado – vigencia no inferior a un mes-.

1.4.- APORTE, certificado de libertad y tradición - ESPECIAL - del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-549357, actualizado – vigencia no inferior a un mes-.

1.5.- COMPLEMENTE el acápite de notificaciones con los datos de las partes en su totalidad, como lo exige la norma procesal en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Del escrito subsanatorio allegar copia para el archivo del juzgado y de ésta y los anexos para el traslado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

513d86823eae09ece2de9ff42a432a7ac86a9c56e40e04c9b13a5b939052c4da

Documento generado en 09/04/2021 11:45:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103005-2014-00505-00
Clase: Pertinencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, y toma de testimonios e interrogatorios¹. Cítese a los interesados para el día 24 del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las 2:30 pm.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese a la perito MARIA DEL CARMEN PULIDO PÚLIDO a fin de que ratifique lo rendido por aquella en el trabajo aportado en adiado del 02 de julio de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155aa747c6bfe805bed6d3a973bbc034d32ea91c3b37cd9518bb3d42f85e7a1c

Documento generado en 09/04/2021 11:45:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decretados en auto del 15 de enero de 2020

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-006-2014--00553-00
Clase: Rendición Provocada de Cuentas

Por ser procedente, concédase para ante la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá el recurso de apelación que fuera interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2021, se advierte que el mismo se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, de lo anterior, por secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723b537af77d1fc666507087ace07c967919f92152bcccf217138425b2a7133f

Documento generado en 09/04/2021 11:45:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103006-2014-00582-00
Clase: Ejecutivo - trámite posterior-

Se ordena el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora del trámite de la referencia, hasta el monto de la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas. Emítase por secretaria los órdenes de pago pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc7562fe03d829e3a4713037cc281df27cc06266dff228bc07de6a18fecf85f8

Documento generado en 09/04/2021 11:45:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-005-2014-000591-00
Clase: Pertenencia

En razón de la apelación presentada en término por parte del apoderado judicial de la actora de conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 23 de febrero de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f67e8aa7f635619fa031aea50b2e50700c0f3cae654849059b0ba2d3aad8498

Documento generado en 09/04/2021 11:45:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103008-2014-00657-00
Clase: Pertenencia

Se requiere al auxiliar de la justicia RICARDO DIAZ RUSS, a fin de que cumpla lo dispuesto en auto de fecha 04 DE febrero de 2021, tarea que fue aceptada según acta aportada mediante correo electrónico el pasado 19 de febrero de 2021. OFICIESE para que en el lapso de 10 días realice lo allí pedido, so pena de nombrar a otro auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d23cf37b4e74c9a35b56ede6133da7366d3a4b3debd9e1833e637096afd7af

Documento generado en 09/04/2021 11:46:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103017-2014-00666-00
Clase: Ejecutivo

A fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia inicial de conformidad a los artículos 443, 372 y 373 del C.G. del P. el día diez (10) del mes de junio del año en curso, a la hora de las 2:30 pm.

Por lo tanto los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados para realizar los actos procesales previstos en la normativa invocada.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Téngase en cuenta la renuncia presentada por el profesional en derecho Carlos Alfonso Gómez Garcés, a ejercer la representación judicial de la parte ejecutada al interior del trámite, remítase telegrama a la parte a fin de advertir que deberá constituir un nuevo mandato a fin de que sea representada en la causa de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7463ad4351c1d92c7ef5e5e5967fbb6245b68a2354cf47d47444895e12be494

Documento generado en 09/04/2021 11:46:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2014-00613-00
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios, Interrogatorio – auto de fecha 17 de marzo de 2017,- de instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados para el día veintitrés (23) del mes de agosto del año en curso, a la hora de las 2:30 pm.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente, Cítese a la perito ROSMIRA MEDINA PEÑA. ENVIASE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a374c728dbbd39728d8059beaae70a91e7ae43b794c452660c832d7ea177cb08

Documento generado en 09/04/2021 11:46:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2014-00821-00
Clase: Ejecutivo

La solicitud de declaración de desistimiento tácito incoado por la parte ejecutada – LAM LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S.-, no será prospera, pues, se tiene que el trámite de la referencia se profirió auto que ordenó seguir con la ejecución desde el 25 de noviembre de 2016, y la notificación a la liquidadora MONICA MACIAS SANCHEZ de la sociedad LUIS F. CORREA y ASOCIADOS es meramente informativa, y si se quiere aplicar el desistimiento al trámite se otea que al final de la providencia del 30 de septiembre de 2020 existe una carga para la secretaría del despacho que no se ha efectuado, lo que conlleva a que no se pueda contabilizar el lapso de 30 días para cumplir la carga allí impuesta.

En conclusión, la secretaría deberá remitir la información indicada en el auto de fecha 30 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30ff207c81ae01419194a50f4cf72750121c1c8922cf88ea8308d0c8450cf5d0

Documento generado en 09/04/2021 11:46:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103017-2015-00009-00
Clase: Pertenencia

Obre en autos la manifestación realizada por el auxiliar de la justicia Francisco J de la Hoz R., aclarando que la información suministrada no lo excluye de la responsabilidad que se le dio en auto del 16 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0989555ef9aca8178813ccb1912f409df59d6ddbcdac5b6321dd36b12f247310

Documento generado en 09/04/2021 11:46:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103005-2015-00060-00
Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud de cautelas elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado Decreta:

- El embargo y retención de los dineros que el ejecutado JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las entidades bancarias señaladas en el petítum de medidas ejecutivas, folio 31 de este cuaderno. Se limita la medida a \$1.800'000.000.00 M/Cte. OFÍCIESE.

A estas medidas se limitan las pedidas, y hasta tanto no se tengan las resultas de las decretadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c826ebb5fb0024f09c0df76b12ff2f60e074d7b894f8051c97910d9cf27f224

Documento generado en 09/04/2021 11:46:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Expediente n.º 2021-00152-00
Acción de tutela de primera instancia

Agotado el trámite propio de esta instancia, se resuelve la acción constitucional de la referencia.

ANTECEDENTES

1. El señor Byron Darío Rosero Jurado solicitó la protección de sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal, debido proceso, trabajo, educación, igualdad y libre desarrollo de la personalidad, presuntamente vulnerados por la Policía Nacional de Colombia. En consecuencia, pidió que se ordene a la accionada que deje sin efecto su traslado, lo devuelva como orgánico de la Unidad de Control y Seguridad de la Dirección de Tránsito del Departamento de Policía de Nariño, y se abstenga de represalias o acciones sancionatorias o discriminatorias en su contra.

2. Como sustento de sus pretensiones, el actor expuso lo siguiente:

Es patrullero de la entidad accionada adscrito a la Unidad de Control y Seguridad de la Dirección de Tránsito del Departamento de Policía de Nariño.

A principios de este año, después de participar en una operación donde se incautó un cargamento de clorhidrato de cocaína y se capturaron unas personas, él y su familia fueron víctimas de amenazas; situación que fue puesta en conocimiento de sus superiores, entre otras autoridades.

Pese a lo anterior, mediante Orden Administrativa de Personal OAP1-202166 del 7 de marzo de 2021 fue desvinculado de la unidad donde se hallaba y fue asignado al Área de Erradicación de Cultivos Ilícitos de la Dirección de Antinarcóticos.

El quejoso nunca solicitó la desvinculación de la especialidad a la que estaba vinculado, no ha sido notificado de proceso disciplinario, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza en su contra; por ende, ese traslado es irregular, dado que solamente procede por petición del policial o como consecuencia de una sanción,

a lo que suma la circunstancia de que su vida está amenazada por los delincuentes del narcotráfico.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. En auto del 23 de marzo del año cursante, se admitió la tutela, se vinculó a la Unidad de Control y Seguridad de la Dirección de Tránsito del Departamento de Policía de Nariño, a la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, el Área de Erradicación de Cultivos Ilícitos de la Dirección de Antinarcóticos y el Ministerio de Defensa Nacional, y se dio traslado a las entidades accionada y vinculadas para que ejercieran sus derechos a la defensa y contradicción.

2. La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional se opuso a la prosperidad del resguardo reclamado, debido a que es improcedente ante la existencia de otros medios de defensa judicial y la falta de vulneración de los derechos fundamentales del quejoso, puesto que él cuenta con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa administrativa y, en adición, es discrecional del mando institucional el traslado del personal, como ocurrió en este caso.

3. La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional adujo que es improcedente la tutela deprecada, a raíz de que el censor cuenta con otras herramientas judiciales a su alcance y, adicionalmente, dada la facultad discrecional de esa institución para mejorar el servicio y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, no se afectaron las prerrogativas constitucionales de esa persona con su traslado.

4. Las Fiscalías 12 y 14 Especializadas de Pasto manifestaron que conocen las investigaciones por los delitos de amenazas y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, respectivamente, presentadas por el actor, la primera de las cuales se encuentra en etapa de indagación y la segunda está dentro del término legal para radicar el escrito de acusación.

5. La Procuraduría Regional de Nariño solicitó su desvinculación de este asunto, en razón a que no le está permitido coadministrar o intervenir en las decisiones administrativas de la entidad accionada, a lo que se suma que el mecanismo incoado no es procedente.

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela, prevista por el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo procesal específico y directo, cuya finalidad es lograr la eficaz, concreta e inmediata protección de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de un particular encargado de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

2. Con relación a la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos, la Corte Constitucional, en sentencia T-260 de 2018, expuso que:

(...) la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas. En este sentido, la Corte manifestó en la Sentencia T – 030 de 2015: “[q]ue conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable [...]”.

Bajo esta perspectiva, el alto tribunal ha señalado que:

(...) excepcionalmente, será posible reclamar mediante la acción de tutela la protección de los derechos fundamentales vulnerados por la expedición de un acto administrativo, no sólo cuando se acude a la tutela como medio transitorio de amparo, evento en el cual será necesario acreditar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, sino también cuando se constata que el medio de control preferente carece de idoneidad y/o eficacia para garantizar la protección oportuna e inmediata sobre los derechos fundamentales vulnerados. (Ibidem).

3. En el presente caso, el ciudadano Byron Darío Rosero Jurado pretende, a través de esta vía excepcional, que se ordene a la Policía Nacional que deje sin efecto la sección de la Orden Administrativa de Personal OAP1-202166 del 7 de marzo de 2021 por la que fue desvinculado de la Unidad de Control y Seguridad de la Dirección de Tránsito del Departamento de Policía de Nariño y fue asignado al Área de Erradicación de Cultivos Ilícitos de la Dirección de Antinarcóticos, y, en su lugar, sea devuelto a la primera dependencia mencionada.

Al respecto, se observa, de entrada, que no se cumple el requisito de la subsidiariedad, debido a que si el accionante no está de acuerdo con aquella determinación, tendrá que utilizar las herramientas ordinarias de defensa judicial que le confiere el ordenamiento jurídico para controvertirla, a saber, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para que se debata la legalidad de esa decisión (art. 138, Ley 1437, 2011) o, incluso, puede solicitar la revocatoria directa de esa determinación (arts. 93 y ss., *ibidem*), por cuanto esos los escenarios procesales previstos en la normatividad jurídica para dirimir en debida forma el debate planteado por el censor.

Asimismo, tampoco se abre paso a la procedencia excepcional de la acción de amparo, dado que no se demostró la existencia de un perjuicio irremediable, pues no se advierte que (i) exista un daño inminente e irreparable del que el actor sea sujeto pasivo, (ii) la gravedad de ese menoscabo material o moral, (iii) la urgencia en la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, o (iv) la impostergabilidad de la tutela.

En ese sentido, se advierte que si bien esa persona manifestó que ha sufrido amenazas por la captura en flagrancia que efectuó a principios de este año por la presunta comisión del delito tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, lo cierto es que la Ley 907 de 2004 establece diversas herramientas para la protección de las víctimas, a las cuales él puede acudir ante las autoridades competentes.

Asimismo, en lo concerniente al acto administrativo de traslado, el interesado puede solicitar al juez natural la práctica de cautelas que protejan provisionalmente sus derechos e intereses, en los términos del artículo 230 de la Ley 1437 de 2011. Respecto a la efectividad de tales medidas preventivas, la Corte Constitucional, en la sentencia SU691 de 2017, enseñó que:

(...) se destaca del nuevo régimen jurídico aplicable, la inclusión de las medidas cautelares de urgencia, que por la finalidad que persiguen, fueron estructuradas como medios preliminares dotados de eficacia inmediata para la protección de los derechos fundamentales. Esta circunstancia, implica para el juez administrativo el deber de "(...) remover los obstáculos eminentemente formales que llegaren a impedir la adopción de estas medidas en los casos en que exista una seria y verdadera amenaza de vulneración de derechos, bienes o intereses jurídicos". En otras palabras, las medidas cautelares y en especial las de urgencia, se conciben como una garantía efectiva y material del acceso a la administración de justicia que deben tener en cuenta no sólo presupuestos legales, sino también constitucionales y convencionales para su procedencia.

Puestas así las cosas, es claro que el quejoso tiene a su disposición múltiples mecanismos de amparo judicial para procurar la defensa de sus derechos e intereses, puesto que tales vías son eficaces para obtener la protección de sus prerrogativas fundamentales, sin que sea procedente que acuda anticipadamente a la jurisdicción constitucional para cuestionar la decisión de la autoridad administrativa, máxime que, una vez revisado el contenido del acto administrativo cuestionado, se observa que, *in limine*, el mismo se fundamentó en las normas aplicables al caso y no constituyó una determinación arbitraria o caprichosa. Por consiguiente, es improcedente que la tutela, de índole residual, se convierta en la vía alterna o paralela a la ordinaria para resolver el conflicto propuesto por el accionante.

4. En consecuencia, es claro que no reunieron los presupuestos para la procedencia de esta acción de amparo y, por ende, se negará la salvaguarda deprecada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por Byron Darío Rosero Jurado contra la Policía Nacional de Colombia, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Si no fuere impugnada, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec8677dff9e76b08d4c56ff732899cd5d7b495ffc8f40aef6e0311c5dca2324d

Documento generado en 09/04/2021 10:02:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, DC, nueve (9) de abril dos mil veintiuno (2021).

Expediente n.º 033-2021-00165-01
Acción de tutela de segunda instancia

Agotado el trámite propio de esta instancia, se resuelve la impugnación al fallo proferido el 11 de febrero de 2021 por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La señora Beatriz Buitrago Rodríguez solicitó la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, igualdad y salud, presuntamente vulnerados por Seguros del Estado SA. En consecuencia, pidió que se ordene a la accionada que practique el examen o cancele los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para así establecer su pérdida de capacidad laboral.

2. Como sustento de sus pretensiones, la actora expuso estos hechos:

El 7 de mayo de 2019 fue arrollada por un vehículo en Cajicá, Cundinamarca, cuando se desplazaba como peatón. El Soat de ese automotor fue expedido por la aseguradora encausada.

A principios de esta anualidad solicitó a la compañía acusada que cancelara los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para la práctica del dictamen respectivo de disminución de capacidad laboral; sin embargo, este fue contestado negativamente, con base en el argumento de que esas empresas no cubren tales costos.

Por último, señaló que a causa de ese accidente de tránsito no ha podido volver a trabajar, por lo que no cuenta con recursos económicos para sufragar aquellos honorarios, y sufre de dolores cuando está de pie.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este asunto fue repartido al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, el cual avocó su conocimiento y vinculó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y

Cundinamarca, la Nueva EPS, el Fondo Nacional del Ahorro y la Administradora Colombiana de Pensiones, en auto del 3 de febrero del año cursante.

2. Seguros del Estado SA se opuso a la prosperidad del resguardo, para lo cual adujo que se debe negar el pago de los honorarios de la junta calificadora por parte de esa empresa, en atención a que tal situación no está prevista para el Soat, dado que no hacen parte de su cobertura, además la solicitud de indemnización por incapacidad permanente se efectuó extemporáneamente y, por último, el asunto controvertido es de naturaleza comercial, el cual escapa de la órbita de la acción de tutela.

3. La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca señaló que no existe alguna solicitud de la actora ante esa entidad, igualmente precisó que en materia de reclamaciones de indemnización por incapacidad permanente a cargo de la póliza del Soat esa institución actúa como perito, cuyos honorarios deben ser asumidos por las compañías de seguros.

4. El Fondo Nacional del Ahorro sostuvo que debe ser desvinculado de este trámite constitucional, por cuanto carece de legitimación en la causa por pasiva frente al asunto debatido.

5. El sentenciador de primer grado concedió la salvaguarda reclamada y ordenó a la accionada que realice el examen de pérdida de capacidad laboral de la accionante y, en caso de que este sea impugnado, sufrague los gastos de honorarios ante la junta calificadora. Para arribar a esta decisión, argumentó que la quejosa es un sujeto de especial protección constitucional porque no puede trabajar a causa del accidente de tránsito que sufrió, a lo que suma que la compañía aseguradora asumió el riesgo de invalidez, por lo que tiene la obligación legal de calificar la disminución de la capacidad laboral de aquella persona y cancelar los honorarios ante la Junta de Calificación respectiva, si es recurrido su dictamen.

6. Inconforme con esta determinación, el Seguros del Estado SA la impugnó, reiteró los argumentos expuestos en el escrito inicial e insistió en que no existe una obligación contractual de pagar los honorarios y que no se cumplió el término para presentar la reclamación por incapacidad permanente.

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela, prevista por el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo procesal específico y directo, cuya finalidad es lograr la eficaz, concreta e inmediata protección de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de un particular encargado de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

2. La Corte Constitucional, en sentencia T-336 de 2020, expuso, con respecto a la regulación del reconocimiento de la indemnización por incapacidad permanente con ocasión de accidentes de tránsito, lo siguiente:

(...) **les corresponde** a las administradoras de fondos de pensiones, a las administradoras de riesgos laborales, **a las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte** y a las entidades promotoras de salud realizar, en una primera oportunidad, **el dictamen de pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez**. En caso de existir inconformidad del interesado, la Entidad deberá solicitar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez la revisión del caso, decisión que será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Esto significa que, antes que nada, es competencia del primer conjunto de instituciones mencionadas la práctica del dictamen de pérdida de capacidad laboral y la calificación del grado de invalidez. En términos generales, solamente luego, si el interesado se halla en desacuerdo con la decisión, el expediente debe ser remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que se pronuncie y, de ser impugnado el correspondiente concepto técnico, corresponderá resolver a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

30. De otra parte, la Sala subraya que, en primera oportunidad, la emisión del dictamen constituye una obligación a cargo no solo de las entidades tradicionales del sistema de seguridad social, como los fondos de pensiones, las administradoras de riesgos laborales y las entidades promotoras de salud. En los términos indicados, ese deber también recae en las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, cuando el examen tenga relación con la ocurrencia del siniestro amparado mediante la respectiva póliza. Esto implica, a propósito del asunto que se debate en la presente acción de tutela, que **las empresas responsables del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito tienen también la carga legal de realizar, en primera oportunidad, el examen de pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez de quien realiza la reclamación**.

31. Como se indicó en los fundamentos anteriores, mediante el aseguramiento de accidentes de tránsito, se busca una cobertura, entre otros riesgos, frente a daños físicos que se puedan ocasionar a las personas, los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y la incapacidad permanente. En este sentido, **las empresas que expiden las pólizas de accidente de tránsito son entidades competentes para determinar la pérdida de capacidad laboral de los afectados, de conformidad con el citado artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012**. Esta norma prevé que las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez se encuentran en dicha obligación, naturaleza que precisamente poseen las empresas responsables de la póliza para accidentes de tránsito. Asimismo, la compañía aseguradora cuenta con la posibilidad de remitir al solicitante de manera directa ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez competente para ser calificado en primera instancia, y si esta decisión es impugnada, conocerá la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en segunda instancia. (Sombreado fuera del texto original).

En esa misma línea de pensamiento, con relación al pago de los honorarios de los miembros de las juntas de calificación de invalidez, el alto tribunal sostuvo en el mismo fallo citado atrás que:

(...) de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1562 de 2012, quienes deben asumir el pago de los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez son las entidades Administradoras de Fondos de Pensión o las Administradoras de Riesgos Laborales, “ya que al ser un servicio esencial en materia de seguridad social, su prestación no puede estar supeditada al pago que haga el interesado, pues este criterio elude el principio solidaridad al cual están obligadas las entidades de seguridad social”. No obstante, el artículo 50 del Decreto 2463 de 2001 señala que el aspirante a beneficiario puede sufragar los honorarios de la Junta de Calificación de Invalidez y que podrá pedir su reembolso siempre y cuando se establezca un porcentaje de pérdida de capacidad laboral. Por último, siguiendo la doctrina constitucional de esta Corte, bajo este mismo criterio y dando alcance al principio

de solidaridad, las aseguradoras también podrán asumir el pago de los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez cuando el beneficiario del seguro no cuente con recursos económicos que le permitan sufragar los honorarios sin que ello afecte su mínimo vital, contribuyendo así a la eficiente operatividad del sistema de seguridad social.

(...) De ahí que la Corte haya determinado que las compañías aseguradoras deban asumir el costo de los honorarios de las juntas de calificación de invalidez, en caso de que sea impugnada la decisión adoptada por estas en una primera oportunidad, siempre que esté demostrada la incapacidad económica del asegurado (...), tal como ocurre en el caso bajo estudio. (Sombreado fuera del texto original).

3. Con base en la perspectiva anterior y dado que en este asunto la señora Buitrago Rodríguez sufrió un accidente de tránsito el 7 de mayo de 2019, del cual el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses determinó una incapacidad provisional de 56 días el 2 de julio de 2019 y, además, que en la actualidad no cuenta con trabajo ni los recursos económicos necesarios para sufragar el dictamen que realizaría la junta calificadora regional, se extrae, sin lugar a duda, que carecen de fundamento jurídico los argumentos expuestos por Seguros del Estado SA en el escrito de impugnación.

En efecto, de conformidad con la normatividad que regula el riesgo de invalidez y el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Soat), así como la interpretación que la Corte Constitucional ha hecho de tales disposiciones, se infiere que las empresas que expiden las pólizas de accidente de tránsito, como la aquí accionada, están encargadas de realizar, en una primera oportunidad, el examen de pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez del reclamante, en este caso la actora, y, adicionalmente, también deben asumir el pago de los honorarios de las Juntas de Calificación de Invalidez cuando el beneficiario del seguro no cuente con recursos económicos que le permitan sufragar los honorarios sin que ello afecte su mínimo vital, como acontece en este caso, pues la señora Buitrago Rodríguez manifestó carecer de trabajo y de los recursos económicos para pagar tales rubros, sin que se desvirtuara esa aseveración.

Así las cosas, es claro que se reunieron los requisitos legales y constitucionales para exigir por parte de la compañía aseguradora la realización del examen de pérdida de capacidad laboral y el pago de los honorarios de los miembros de la junta calificadora regional, si aquella decisión fuere recurrida por la interesada.

4. En consecuencia, se confirmará la sentencia cuestionada, según lo expuesto en esta providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 11 de febrero de 2021 por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al juez de primera instancia y a las partes e intervinientes por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Remítanse las presentes diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54a96fb7a48072e9431053dbac24f72f3f3b785a6ef4ca4c049dd9541ed7ee39
Documento generado en 09/04/2021 09:59:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00183-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por ELEUTERIO FUQUEN MORENO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AUTOGO LTDA, vinculando al MINISTERIO DEL TRABAJO .

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-

11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567,
PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a031763f5f2e9266c3e57b37403af8ce365784152d536c7a7faf3b8e270fdbf8

Documento generado en 09/04/2021 12:32:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00184-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por MARIA TERESA DAVID ROESO en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONVIVIENDA, vinculando a LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-

11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567,
PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69746afbdb57514b712d589fa797da2c7fda6d8401c89b285b1a91719126a293

Documento generado en 09/04/2021 12:27:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Impugnación de tutela No. 19-2021-00160-01

Sería del caso, entrar a resolver sobre la impugnación al fallo de tutela de primera instancia, en cuanto se advierte, que la entidad accionada solicitó la declaratoria de la nulidad por indebida notificación, sobre la cual a la fecha de esta determinación el Juzgado Municipal, no realizó manifestación alguna, pues en el auto de fecha 25 de marzo de 2021, solo se procedió a tramitar la impugnación al fallo del 18 de marzo del mismo año.

Así las cosas, se deberá abstener de avocar conocimiento esta sede judicial al respecto de la impugnación presentada por la entidad accionada en el trámite de tutela de la referencia, hasta tanto no se resuelva la nulidad que esta incoada en el mismo escrito de impugnación, advirtiendo además que de la lectura del documento no se extraen argumentos que respalden la -Impugnación- pues todos los comentarios allí incorporados son centrados en la declaratoria de nulidad alegada, de lo dicho la H. Corte Constitucional refirió que;

“...La Corte ha precisado que las nulidades en los trámites de tutela pueden presentarse antes y después del fallo proferido por parte de la Corte Constitucional en sede de revisión. Ello advierte dos momentos procesales diferentes en donde la autoridad judicial competente puede incurrir en acciones u omisiones que desconozcan el derecho al debido proceso de una de las partes o de los terceros interesados en el caso. El inciso 2º del artículo 49 del Decreto Ley 2067 de 1991, “Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional”, permite que las partes y los terceros intervinientes aleguen la nulidad del proceso antes de la expedición del fallo, hipótesis que se activa cuando se produce una violación al derecho al debido proceso. En su jurisprudencia, la Corte ha prohijado esa norma y adicionado otro contenido de derecho de construcción jurisprudencial, el cual faculta para formular la nulidad de la providencia que pone fin al proceso después de su expedición, siempre y cuando la nulidad se derive de manera directa de la sentencia...”¹

Es importante resaltar, que cuando se ejerce la acción constitucional, el juez de tutela debe desplegar la actividad procesal que resulte necesaria y que esté a su alcance para la protección de los derechos fundamentales que se consideran vulnerados, toda vez que la Constitución Política le ha confiado su protección y garantía

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Tramitar y resolver la nulidad interpuesta por el Representante Legal Judicial del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., el cual tiene como sustento una indebida notificación del auto admisorio de la acción de tutela.

SEGUNDO. Ordenar al Juez a-quo, que una vez se resuelva la nulidad planteada, se remita la impugnación abonada a este despacho para su trámite, siempre y cuando a esto hubiere lugar.

TERCERO. Ordénase la devolución del expediente al Juzgado de origen, para los fines pertinentes y notifíquese de esta decisión a las partes intervinientes.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

764a8561d116fa2b1e670099092ebd18753c08ba0357e9fb80df02864bb2d42f

Documento generado en 09/04/2021 12:22:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-1997-04511-00

Clase: Ejecutivo

En razón de la solicitud elevada por las partes, se aclara que en auto del 10 de marzo de 2020 se ordenó la realización del despacho comisorio pertinente, para la entrega del bien inmueble objeto del expediente – matrícula inmobiliaria No. 50C-134642, el cual deberá tramitar en el menor tiempo posible la secuestre MARIA CONSUELO VILLA CORTES, entréguese el obrante a folio 577 de este cuaderno. ENVIASE TELEGRAMA

Se acepta el relevo de la curadora, LADY DIANA SAAVEDRA ROJAS, y no se nombra a nadie en su remplazo dado que el expediente ya cuenta con auto de seguir con la ejecución.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c29aab6e4263dff847e82e53c8ed8151372d5bc8b0247c86e01a86861d02f805

Documento generado en 09/04/2021 11:46:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103005-2000-01387-00
Clase: Ejecutivo Hipotecario

Se reconoce personería judicial al Dr., German Mesa Mejía en razón del poder arrimado por los ejecutados de la acción ejecutiva de la referencia, así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94e014f692644c5dab63aa44c2c5cef74970a1069a6c8752ac006184b6e3fa55

Documento generado en 09/04/2021 11:46:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2002-12733-00
Clase: Ejecutivo - trámite posterior-

En razón a la solicitud de la parte ejecutada y del silencio que ha tenido el Banco Agrario de Colombia a la comunicación remitida desde el pasado 5 de noviembre de 2020, se hace necesario requerir a la entidad bancaria antes citada, con el fin de que señalen el trámite dado al oficio 581 de fecha 21 de septiembre de 2021, emanado por esta sede judicial. ADJUNTE COPIAS de los folios del correo de fecha 5-11-2021 y sus anexos. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae4b98d690fd03ab7a166bde7d5ffe2a7362922c5a35e3859460b66dd2594a31

Documento generado en 09/04/2021 11:46:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2003-14339-00
Clase: Restitución de Inmueble

Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada a este despacho por parte del abogado REBERTO TORRES RICO.

La solicitud de DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO, deberá estar atada a la devolución que realice el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, pues a la fecha no se ha retornado el expediente contentivo de la comisión a este despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce1aeebaa940ae7614b16f29252f26e660bc3027c2f3f10a9e5dd75a761e024

Documento generado en 09/04/2021 11:46:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103037-2004-00128-00
Clase: Expropiación

A fin de continuar con el trámite de la referencia se hace necesario nombrar a NICOLÁS CASTELLANOS PEÑA como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 de 2020 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada, de manera conjunta con RICARDO DIAZ RUSS, se le señala al aquí nombrado que cuenta con un término de 10 días para que tome el encargo encomendado en auto del 14 de diciembre de 2020. COMUNIQUESE

Además se aclara a los citados, que lo aquí decidido tiene su amparo legal y jurisprudencial en la sentencia T-638 de 25 de agosto de 2011.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55c21891945e2bbedc42cbcbf9220f4f4cd947900215f581b163787561f097f6

Documento generado en 09/04/2021 11:46:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103006-2004-00379-00
Clase: Expropiación

Se hace necesario nombrar a EDWIN FERNANDO AYERBE JARA como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 de 2020 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada, de manera conjunta con el auxiliar de justicia MARÍA DEL CARMEN PULIDO, se le señala a los aquí nombrados que cuentan con un término de 10 días para que tome el encargo encomendado en el auto de fecha 28 de mayo de 2014. Se fijan como gastos de pericia la suma de \$ 300.000.00 mcte, para cada uno, el monto podrá ser aumentado siempre y cuando los auxiliares demuestren gastos adicionales. COMUNIQUESE

Se aclara a los citados, que lo aquí decidido tiene su amparo legal y jurisprudencial en la sentencia T-638 de 25 de agosto de 2011.

Finalmente se reconoce personería judicial a MARTÍN CAMILO PORTELA PERDOMO en razón del poder arriado por la Directora Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano, así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14a59229336ad7ddd3eecd14474b7f304de4f0dd0ae4b36b3e67802896f8e64

Documento generado en 09/04/2021 11:46:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103006-2004-00677-00
Clase: Expropiación

A fin de continuar con el trámite de la referencia se hace necesario nombrar a NELSON DANIEL BOJACA CORRECHA como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 de 2020 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada, en auto del 7 de septiembre de 2009. COMUNIQUESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c983be97bfbf911e41ed4c1e36008ccb0b02006accaa33ea93110f254c43441

Documento generado en 09/04/2021 11:46:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103007-2011-00115-00
Clase: Reivindicatorio

En razón de la muerte del señor DIOGENES GALEANO HERRERA (q.e.p.d), se debe instar al apoderado judicial del citado a fin de que sea ratificado el poder por parte de los herederos determinados del citado, según lo regulado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Para lo mismo se debe otorgar un lapso de treinta (30) días.

Una vez se realice lo anterior se continuara el trámite.

Finalmente se requiere a SOLUCIONES INTELIGENTES, con el fin de que mensualmente cumpla la carga que se dio en el adiado de fecha 27 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e326e831038b42ab5e50f019712b0c35303ebfab5280a529120d425a8494b34f

Documento generado en 09/04/2021 11:46:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103005-2005-00376-00
Clase: Divisorio

En razón de la solicitud que realiza la auxiliar de la justicia RICARDO DIAZ RUSSE, se tazan como gastos definitivos la suma de \$300.000.00 Mcte..

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97937a9e49bdb70f7cd4c7ae09491b2cd8e6dd813015846c73c41b503ce6ca6a

Documento generado en 09/04/2021 11:46:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103006-2006-593-00
Clase: Expropiación

En razón del cumplimiento que la entidad expropiante dio al auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se debe aclarar para todos los efectos que en el trabajo realizado por los auxiliares de la justicia se fijó el monto de indemnización definitiva es el rublo de \$39'221.333.

Así las cosas, a la suma de \$39'221.333 valor total de indemnización, deberá descontarse el título consignado desde el 17 de abril de 2007, por un monto de \$12'277.820 y el realizado el pasado 10 de julio de 2020, que asciende a \$25'056.891, generando que a la fecha exista un faltante de \$1'886.622, rublo que deberá pagar la entidad expropiante en el lapso de 10 días.

En razón del poder arrimado, se reconoce personería para actuar en las diligencias de la referencia a la abogada ANDREA TATIANA RICARDO AMAYA, en representación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por lo tanto se tienen por revocados todos y cada uno de los mandatos conferidos por el demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96d19beea94735916b188d058a065c8030d1e949519746ec55a384bc3b41af9c

Documento generado en 09/04/2021 11:46:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2007-00366-00

Clase: Divisorio

En atención al informe secretarial que, se hace pertinente continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las 2:00 pm del día quince (15) del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate fijada mediante adiado del 06 de mayo de 2019. Efectúense las publicaciones pertinentes con las advertencias del caso Art. 450 y siguientes del C.G.P..

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5566f0cf003e8a5d5a2dde4d2b2a51a8b632f8f47cb0a22063b50b2eb59fa700

Documento generado en 09/04/2021 11:46:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103003-2008-00018-00

Clase: Expropiación

A fin de continuar con el trámite de la referencia se hace necesario nombrar a ARTURO POMBO VITTONI como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 de 2020 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada, en auto del 15 de febrero de 2021. COMUNIQUESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00aa0a91e831025f60aa7e77ddc9866dbffb68070b25870708839c5e36a59f41

Documento generado en 09/04/2021 11:46:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2008-00573-00
Clase: Divisorio

Para todos los efectos, se deberá correr traslado del avalúo del predio, por el lapso de tres días, de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, el cual según lo ordenado en el numeral 4 de la norma en mención ascenderá al rublo de \$418'381.500,00 M/cte.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be6cd808e6b2da6d663abde54050b1264c225ed94c83b15fbc35ee5e9979f662

Documento generado en 09/04/2021 11:46:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103007-2008-00675-00
Clase: Ejecutivo - trámite posterior

Se ordena el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora del trámite de la referencia, hasta el monto de la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas. Emítase por secretaria los órdenes de pago pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62872ca1fc6f17cf2bee25b89f1f46b5a4886002e3b191c16db07245b641af1e

Documento generado en 09/04/2021 11:46:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103003-2009-00070-00
Clase: Expropiación

Se hace necesario nombrar a DELIO ANTONIO REINA HERRERA como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 de 2020 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada, EL PASADO 14 de diciembre de 2020, se le señala al aquí nombrado que cuenta con un término de 10 días para que tome el encargo encomendado. Se fijan como gastos de pericia la suma de \$300.000.00 mcte, el monto podrá ser aumentado siempre y cuando demuestre gastos adicionales. COMUNIQUESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26da30281b65daff70c3d5d99fcdad24946e15e23f722df3b57d273eba0b66d6

Documento generado en 09/04/2021 11:46:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-031-2009-00117-00
Clase: Ordinario

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte actora en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 02 de marzo de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c332de6965119bcefe4b207d8ee21e53d3da65985cdab833801831ea3246dfe9

Documento generado en 09/04/2021 11:46:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103006-2009-00524-00
Clase: Divisorio

Para todos los efectos se debe aclarar a las partes que en la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2018, se ordenó la distribución del producto que se tuvo por la venta del predio, sin que hubiese sido pertinente realizar la liquidación de gastos que obra a folio 799 de este expediente. Pues para el fallo que finiquito el litigio se realizó una liquidación de gastos con antelación.

En consecuencia no deberá tenerse en cuenta la liquidación de gastos que obra a folio 799 y las decisiones que se tomaron con aquella actuación.

Por lo tanto, se debe ordenar a la secretaria del despacho que se de cumplimiento a lo ordenado en el auto del pasado 15 de diciembre de 2020. Elabórese las órdenes de pago a que tenga lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1094960fcc86025c726f6e31a1fd73e5b927c793e777c376f3825c58dff2485e

Documento generado en 09/04/2021 11:46:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103020-2009-00717-00
Clase: Divisorio

Obren en autos las copias remitidas por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá en 26 folios, los que se ponen en conocimiento de las partes por el lapso de tres días, a fin de se manifiesten al respecto del contenido de aquellas si a ello hubiere lugar.

En firme esta determinación ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c575ed895637c02f6937c3f84688cc198a0bbc32f7db94a81200fdf8387a4778

Documento generado en 09/04/2021 11:46:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-002-2010-00112-00
Clase: Ordinario

En razón de la apelación presentada en término por los apoderados judiciales de la parte actora y demandada en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc7a64da80bc639a19920e323526757aec6cc7c0a27a76813e5ccf76309f9f21

Documento generado en 09/04/2021 11:46:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2010-00195-00
Clase: Pertenencia

Por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho.

Obre en autos la nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, se requiere a la parte actora a fin de que subsane aquel tramite.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66c988ca1f7a122c5af7c45181d18f3e1f42aa9e36f71cefd9a14d0110350b27

Documento generado en 09/04/2021 11:46:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103011-2011-00035-00
Clase: Pertenencia

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora no subsano la demanda, tal y como se le solicitó en el auto que antecede esta decisión es decir la providencia del 10 de julio de 2020, así las cosas, no se subsano de debida manera la demanda, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e96d63e22894b6ab9d42ead60cd6c6562a7112c4e27e91daec81c1db3c4c32

Documento generado en 09/04/2021 11:46:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103006-2011-00523-00
Clase: Divisorio

Se abre a pruebas la oposición al secuestro del predio objeto de división, teniendo aquellas las pedidas en el lapso que se otorgó en el adiado del 16 de diciembre de 2020.

OPOSITOR

Documentales:

Las que obran al interior del expediente de la diligencia de secuestro y las aportadas en el traslado dado en el auto citado al inicio de esta providencia.

DEMANDANTE – BANCO POPULAR

Documentales:

Las que obran al interior del expediente de la diligencia de secuestro, y las aportadas en el traslado dado en el auto citado al inicio de esta providencia.

Una vez tome firmeza esta decisión ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite del expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a653252f2b584e8d7f9aee32126602b05a2e2e86e297d9ab468e91250584f4b3

Documento generado en 09/04/2021 11:46:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2011-00718-00
Clase: Pertenencia

En razón de la solicitud que realiza la auxiliar de la justicia Esmeralda Gómez Pastran, se indica que se tazan como gastos provisionales la suma de \$300.000.00 mcte, rublo que podrá ascender siempre y cuando se demuestre su causación.

Se otorga un lapso de 15 días, para qué Esmeralda Gómez Pastran, rinda el dictamen a ella otorgado, término que no será prorrogado nuevamente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1748b457f5b495a65daf334b94cd823289019d06bb4dd97de709f671c3caab54

Documento generado en 09/04/2021 11:46:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103008-2012-00154-00
Clase: Pertenencia

Por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho vista a folio 145 de este cuaderno.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ccebada1a10546591f26dd594a8b49ceae0e4c1e88ed8194afe6c10f864599c0

Documento generado en 09/04/2021 11:46:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2012-00216-00
Clase: Pertenencia

Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada a este despacho por parte de las abogadas CINDY YESENIA TORRES MARTINEZ y ALEXANDRA MARIA RONCERIA SERJE.

Del mismo modo, se hace necesario requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro de esta Ciudad a fin de que informe las resultados del oficio 200 de fecha 17 de febrero de 2020 radicada en tal entidad el 21 de febrero de 2020. OFICIESE adjuntando copia del folio 131.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

019704e9dbd0f242636d424795d450a23ec0a08bc46b7f96695fcab0bd2a1aa4

Documento generado en 09/04/2021 11:46:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103006-2012-00309-00
Clase: Divisorio

Toda vez que ninguno de los auxiliares de la justicia que se han nombrado en el trámite desde el año 2013 se ha posesionado del trabajo encomendado, como Perito Agrimensor, se autoriza a las partes interesadas a fin de que en el lapso de 15 días, aporten un dictamen que cumpla con las cargas que regula el artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso. Esto con el único fin de poder dar cumplimiento a la sentencia del 18 de julio de 2013.

Aclarando que la contradicción se realizará de conformidad al Código de Procedimiento Civil, tal y como lo regula el artículo 625 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

371a54a8d3e4e05b45cfff7d80a07b8005b82c56f165a51e87aba9d64059c7b

Documento generado en 09/04/2021 11:46:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103017-2012-00568-00
Clase: Pertenencia

Se requiere a la parte actora para que en lapso de 30 días, so pena de tener por desierta esta acción acredite el diligenciamiento de los oficios requeridos en auto del 17 de enero de 2019.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b6b438e69523a573a88b8a5d72cf929437e6f50ada7259d4e474fa460af8e5e

Documento generado en 09/04/2021 11:46:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103011-2012-00589-00
Clase: Ordinario

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de 3 días contabilizados desde la publicación en estado de esta decisión, acredite el diligenciamiento del oficio que se remitió desde el pasado 9 de noviembre de 2020 al interesado. Si no existirá respuesta en el lapso otorgado se tendrá por fenecida la prueba y se continuará el trámite.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

649b45b293356fb56b43f434bd2119bf94f239fb20bafc8841d91fca1bfdef3e

Documento generado en 09/04/2021 11:46:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2013-00164-00

Clase: Divisorio

En razón de la solicitud del abogado LUIS MARIA GONZÁLEZ REYES, se deberá requerir al secuestre RAFAEL MARÍA JIMÉNEZ ROBAYO para que rinda las cuentas de su gestión, decretadas en adiado del 07 de noviembre de 2019, para ello se otorga un lapso de 10 días, a contabilizarse desde el tercer día del envío de la comunicación. OFICIESE.

Con el fin de continuar el trámite al interior del expediente, se deberá requerir a JOSE SÁNCHEZ ZAMBRANO, con el fin de que cumpla la función que aceptó el día 11 de febrero de 2020, para ello se otorga un lapso de 10 días, a contabilizarse desde el tercer día del envío de la comunicación. OFICIESE.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7612948cc87e9010ac17898d2acfa6d0db9b37d43173057a38339dda57e9de6e

Documento generado en 09/04/2021 11:46:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103017-2013-00213-00
Clase: Pertenencia

En atención a la solicitud realizada por la auxiliar de la justicia ESMERALDA GOMEZ PASTRAN, se le debe aclarar a la memorialista que el trabajo a ella fijado es convalidar la experticia obrante a folios 147 y siguientes de este cuaderno, lo cual se realizará el día de la inspección judicial, sin que a la fecha tenga que ejecutar actividad alguna. Por lo tanto no es dable ampliar el plazo solicitado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a24705d6f051032e653eccd00b2f35d7541e580da0e589bc6bd5088ac0d709f

Documento generado en 09/04/2021 11:46:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-005-2013-00374-00
Clase: Ordinario

En razón del recurso de reposición presentado en término por el apoderado judicial de la parte demandada en el trámite de la referencia, se dirá que en contra de la sentencia emitida del pasado 10 de marzo de los corrientes, no procede el recurso de reposición.

En cuanto al recurso de alzada, conforme a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación en efecto devolutivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, en contra de la sentencia de fecha 10 de marzo de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas, se recuerda al apelante que deberá suministrar las expensas necesarias que se necesiten para sacar copia de todo el expediente y sus medios magnéticos, so pena de tenerlo por desierto, para ello cuenta con un lapso de 5 días.

Y en lo que respecta a la aclaración de contabilización de términos, se indica al interesado que la sentencia se notificó formalmente en estado del día 11 de marzo según consta el aplicativo de siglo XXI, y que el envío de la providencia a los correos electrónicos de las partes solo se hace a fin de garantizar el debido proceso e información de los interesados.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8c6509f76311c6ce4126ec1f6d720b4696fc7008dbddb8319a3202f7efc094

Documento generado en 09/04/2021 11:46:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2013-00549-00
Clase: Pertenencia.

En razón de la petición obrante a folio 199 de este expediente, se tendrá como testigo a JUAN CARLOS ALVARADO, el citado deberá comparecer el día y hora fijados en adiado del 16 de diciembre de 2020.

Se requiere a la auxiliar Rosmira Medina, para que tome posesión al encargo encomendado en la providencia vista a folio 196 de este cuaderno.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba409804bd7589d8b8c8ecf378966372bd95ca00997c0f41d2d73c4d612f792b

Documento generado en 09/04/2021 11:46:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103005-2013-00527-00
Clase: Divisorio

En razón a la solicitud que hiciere el abogado JAVIER MEDINA PINZÓN, se insta al mismo a estarse a lo dispuesto en las providencias, del 16 de mayo de 2018 obrante en el folio 5 del cuaderno 7, y 23 de agosto del mismo año obrante a folio 36 del cuaderno 2, providencias en las cuales se le aclaró que el trámite divisorio de la referencia se inició con la documental pertinente para tal fin, sin que sea este expediente el lugar para pretender la nulidad o falsedad del título traslativo de dominio que tiene al demandante Camargo Tuta sumado a que desde el 27 de mayo de 2014 se decidió decretar la venta en pública subasta del predio determinación que se encuentra en firme.

Por lo tanto no habrá camino a suspender la diligencia de remate programada para el 13 de julio del año que avanza.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dc9971eda6f3c9062f0d84c41ee77ec6f843a084785ffbef9147ecac7f7bbae

Documento generado en 09/04/2021 11:46:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103008-2013-00543-00
Clase: Expropiación

Se requiere a la abogada Raquel Stella Valenzuela Sandoval, para que desglose los anexos del memorial aportado el pasado 23 de febrero de 2020, pues aquellos hacen alusión al proceso 2011-744.

Secretaría de cumplimiento al pago de gastos que se citaron en auto del 5 de febrero de 2021, a fin de proseguir el trámite.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b4a46e8db606c1603f5fc7248b56427f6b2529a0446e5cd2dcfdb8015bd9aae

Documento generado en 09/04/2021 11:46:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103005-2013-00574-00
Clase: Pertenencia

Se reconoce personería judicial a la profesional en derecho JANNETH CORREA ESPINEL, en razón de la sustitución efectuada por FREDY BONILLA ESPINEL, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea52bf0462a81c943dd1466d9de88d0b18d824f2daa1677932d7059d5f7916cd

Documento generado en 09/04/2021 11:46:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103007-2013-00623-00
Clase: Ejecutivo.

Para todos los efectos, se debe aclarar el numeral 4 del adiado de fecha 16 de octubre de 2020, en lo que respecta a señalar que la base de la licitación será el 70% del avalúo visto a folio 191 de este expediente y no como en la mentada providencia se indicó.

Las demás partes de la providencia del 16 de octubre de 2020 se mantendrán incólumes.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6471d0fcd650c485d2ce2601b07c0e1a4c02deb9a6c9ba55ada3f86db4aa0bf

Documento generado en 09/04/2021 11:46:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2013-00644-00
Clase: Ordinario

En razón a la solicitud que hizo el abogado que representa los intereses de la parte actora se ordena OFICIAR a la IPS y/o EPS CAFAM, para que en el lapso de quince (15) días, remitan para el proceso de la referencia copia integral de la historia clínica del menor LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ, el término aquí pactado deberá contabilizarse desde el tercer día del envío de la comunicación. OFICIESE.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a8fd41c0044fc0d03b50bf1676fb18d963cb12ac692734bda62666e1f8e2d04

Documento generado en 09/04/2021 11:46:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-005-2013-00374-00
Clase: Ordinario

En razón del recurso de apelación presentada en término por dos apoderados judiciales de la parte demandada - MARIA PATIÑO CARO y ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 17 de marzo de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas, se recuerda a los apelantes que deberán suministrar las expensas necesarias que se necesiten para sacar copia de todo el expediente y sus medios magnéticos, de manera individual, so pena de tenerlo por desierto, para ello cuenta con un lapso de 5 días.

Se aclara, que a causa de la solicitud de aclaración decidida en auto de esta misma fecha, deberá contabilizarse nuevamente por secretaría el lapso para apelar la decisión que puso fin a la instancia, esto siempre y cuando alguno de los demás litigantes desee incoar una alzada se deberá agregar lo aquí resuelto en otra providencia.

Notifíquese,(3)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e5b249910ac40c452baee31d0652487958971efab87b8605faa050357c6481d

Documento generado en 09/04/2021 11:46:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-020-2013-00667-00
Clase: Ordinario

Se tazan como honorarios definitivos al perito JOSE MELO PINZÓN, la suma de \$300.000.00 mcte.,- a ser sufragados por la parte demandante, páguese en el término de diez días.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06db8f6c635845caded62dd734e5160c64756516baf6a19847aba91b8ec0a0f9

Documento generado en 09/04/2021 11:46:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-020-2013-00667-00
Clase: Ordinario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se niega la aclaración de la sentencia, en los términos solicitados en los memoriales que anteceden, radicados por parte del apoderado judicial de la parte actora y Allianz Seguros S.A., por cuanto no se observa por parte del Despacho que la sentencia proferida el 17 de marzo de 2021, contenga algún concepto o frase que ofrezca un verdadero motivo de duda en la parte resolutive, pues cada uno de los numerales allí dictados se encuentra acorde con lo ampliamente explicado en la parte considerativa del fallo.

En este orden, se debe precisar que, si los peticionarios se encuentran inconforme con lo dispuesto en la sentencia, mediante esta vía -aclaración- no es posible acoger su pedimento, y menos si en cuenta se tiene que conforme a la disposición citada *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció”*.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85880a1679ccef93028a5312ac787eaf9df2bc33d8d84d81db2ec46e1fce742a

Documento generado en 09/04/2021 11:46:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103005-2013-00677-00
Clase: Divisorio

Para todos los efectos, se deberá correr traslado del avalúo del predio, por el lapso de tres días, de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, el cual según lo ordenado en el numeral 4 de la norma en mención ascenderá al rublo de \$965'103.000,00 M/cte.

Así las cosas, una vez tome firmeza el avalúo puesto aquí en conocimiento se fijará nueva fecha de remate, solicitando al abogado de la parte actora se abstenga de incorporar copias de autos que no hacen parte de este litigio, pues el anexo aportado en el memorial tiene un auto de un trámite que no es el que aquí nos ocupa.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

084b50b0623488308f45fe72ec9d3cb35515c42ad5d81af9be5a660979be3d6b

Documento generado en 09/04/2021 11:46:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2013-00681-00
Clase: Ejecutivo tramite posterior

En atención a la solicitud de cautelas elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado Decreta:

- El embargo de los salarios, o ingresos no laborales o cualquier otro emolumento que le correspondan a favor del ejecutado JOSEÉ VICENTE PEREZ CAMACHO en la entidad EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Se limita la medida a \$3.'500.000.oo M/Cte. OFÍCIESE.

A estas medidas se limitan las pedidas, y hasta tanto no se tengan las resultas de las decretadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0023481131e78e6649b80cb035c34150510ca015a8cef418cf578a0e82aab61

Documento generado en 09/04/2021 11:46:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2013-00765-00
Clase: Divisorio

En atención al informe secretarial que, se hace pertinente continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las 2:00 pm del día dieciséis (16) del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate fijada mediante adiado del 19 de febrero de 2020. Efectúense las publicaciones pertinentes con las advertencias del caso Art. 450 y siguientes del C.G.P., el valor a tener en cuenta será el mismo¹ pues no se dan los presupuestos del artículo 411 para que sea reducido el mismo.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2754f3c066de2d79b6cefeb28811daaff203136c142935de87ad85ec61ab4b49
Documento generado en 09/04/2021 11:46:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 4 auto de fecha 19 de febrero de 2020.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2013-00765-00
Clase: Incidente de nulidad.

Se rechaza la nulidad planteada por parte del apoderado judicial de la parte demandada, en razón de lo instituido en el inciso tercero del artículo 135 del Código general del Proceso.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad0c947c3973b8508f5b4701b9d5d8f71de580daa2f14c70408743fe1bf4c583

Documento generado en 09/04/2021 11:46:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2013-810-00
Clase: Expropiación

Dada la solicitud que hizo el auxiliar de la justicia EDWIN FERNANDO AYERBE JARA, se ordena a la secretaria del despacho enviar el medio magnético – acta de posesión – y/o agendar fecha al citado para que tome el encargo encomendado en adiado del 26 de febrero de 2021 y tenga acceso al expediente. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0861d45e29835befddbc2ea94b54a2c814a179c73b70c6c3c48d1c3deb96dee3

Documento generado en 09/04/2021 11:46:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103005-2013-00828-00
Clase: Pertenencia

En razón del informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., diligencia de alegatos y fallo, cítese a los interesados para el día cuatro (4) del mes junio del año en curso, a la hora de las 12.00 pm.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b96e71fc4e9d971ede2b769906db9f50a567a24a325aa5af163b9c561e28e7

Documento generado en 09/04/2021 11:45:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 1100131030005-2013-00840-00
Clase: Pertenencia

De acuerdo al memorial visto a folios 157 y 158 de este cuaderno y en virtud de lo contemplado en el artículo 76° del Código General del Proceso, se revoca el poder conferido al Dr., LUIS CARLOS NORIEGA MURCIA, por parte de MARIA DEL TRANSITO PEÑA DE RODRIGUEZ., se insta a la actora para que constituya abogado que la represente en la causa.

Obre en autos la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro en el correo de fecha 18 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d16267722ea0a1b25446752ef1d1547408512b456d25cf4e79e9e75b15f269f

Documento generado en 09/04/2021 11:45:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2014-00035-00
Clase: Reivindicatorio

Por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho.

Previo a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte demandada a fin de que en el lapso de diez (10) días de cumplimiento al fallo que puso fin a la instancia. ENVIESE TELEGRAMA

Ahora bien, se requiere a la parte actora a fin de que indique al despacho si la demandada ya restituyó el predio objeto del litigio, ello a fin de emitir el despacho comisorio que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9cd052198eec73b3fde97af0efa694e1b3477d7b294bb7705b2f042f6330416

Documento generado en 09/04/2021 11:45:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103008-2014-00674-00
Clase: Restitución

En razón de la devolución del despacho comisorio No. 053 por parte del Juzgado 51 Civil Municipal de esta Urbe, se deberá ordenar el desglose de aquel y retornarlo a tal sede judicial a fin de que lo tramite, dado que el artículo 37 del C. G. del P., señala *“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales”*, (Subrayado por el despacho)

Ahora bien, no olvide el comisionado lo expuesto por el órgano de cierre de la jurisdicción en la providencia STC7916-2019, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque;

“Según lo previsto en la Codificación procesal «los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría», para «la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes

El término para cumplir la «comisión» lo regula el inciso tercero del artículo 39 ejusdem, al prevér «cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado».

Esto, significaría, en principio, que tratándose de la «entrega de bienes rematados» el delegado no tendría un término dentro del cual deba concretar la «diligencia» que se le ha encomendado, ya que lo que se le exige es que programe «el día más próximo posible». Sin embargo, las normas deben ser

interpretadas armónicamente, «de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía»

En conclusión, la orden impartida por este despacho en el auto que ordenó la comisión se tomó, con el fin de garantizar a las partes interesadas en el litigio de la referencia que se les administrara justicia de una manera pronta, ágil y de calidad, siendo esto un principio al interior de la prestación del servicio a los ciudadanos y dado que la carga laboral del estrado que se preside no le ha permitido antes ni ahora realizar actuaciones como la devuelta y que por ley puede delegar a sus inferiores.

Colorario, procédase a desglosar el despacho comisorio No. 053 y sus anexos a fin de retornarlo al juzgado comisionado a fin de que trámite el mismo, déjense las constancias del caso a costa de la parte interesada. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65b764114e4d526bb91bd97b1f620d3ff623b044f879756686bf4c56fee618be

Documento generado en 09/04/2021 11:45:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**